

**SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE OAXACA.**

**RECURSO DE REVISIÓN:
0261/2018**

**EXPEDIENTE: 0136/2017 DE LA
CUARTA SALA UNITARIA DE
PRIMERA INSTANCIA**

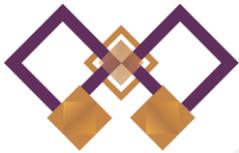
**PONENTE: MAGISTRADO HUGO
VILLEGAS AQUINO**

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, DOCE DE ABRIL DE DOS MIL
DIECINUEVE.**

Por recibido el Cuaderno de Revisión **0261/2018**, que remite la Secretaría General de Acuerdos, con motivo del recurso de revisión interpuesto por **GISELA SUÁREZ ARTERO** como **JEFA DE LA UNIDAD DE RECAUDACIÓN DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA** y en su calidad de demandada, en contra la sentencia de 19 diecinueve de abril de 2018 dos mil dieciocho, dictada por la Cuarta Sala Unitaria de Primera Instancia de este Tribunal en el expediente **0136/2017** de su índice, relativo al juicio de nulidad promovido por ***** en contra de la **RECURRENTE**; por lo que con fundamento en los artículos 236 y 237 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, se admite. En consecuencia, se procede a dictar resolución en los siguientes términos:

R E S U L T A N D O:

PRIMERO.- Inconforme con la sentencia de 19 diecinueve de abril de 2018 dos mil dieciocho, dictada por la Cuarta Sala Unitaria de Primera Instancia, **GISELA SUÁREZ ARTERO** como **JEFA DE LA UNIDAD DE RECAUDACIÓN DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA** y en su calidad de demandada interpone en su contra recurso de revisión.



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE OAXACA

Datos personales
protegidos por el Art.
116 de la LGTAIP y el
Art. 56 de la LTAIPEO

SEGUNDO.- Los puntos resolutive de la sentencia recurrida son los siguientes:

“PRIMERO.- Esta Cuarta Sala Unitaria fue competente para conocer y resolver del presente asunto.

SEGUNDO.- SE DECLARA LA NULIDAD LISA Y LLANA del acta de notificación del Crédito Fiscal con número de folio **027-21091017MME** de 21 veintiuno de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, expedido por la Jefa de la Unidad de Recaudación Municipal del Municipio de Oaxaca de Juárez, como quedó precisado en el considerando segundo de esta sentencia.

TERCERO.- Al haber estudiado en primer término la incompetencia de la autoridad demandada que dio lugar a declarar la nulidad lisa y llana del acto administrativo impugnado, es innecesario el análisis de los restantes puntos controvertidos.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA, conforme a lo dispuesto en el artículo 172 fracción I y 173 fracciones II y III de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado. **CÚMPLASE”.**

Datos personales
protegidos por el Art.
116 de la LGTAIP y el
Art. 56 de la LTAIPEO

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO. Esta Sala Superior es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 114 QUÁTER, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como los diversos 125, 130 fracción I, 131, 236 y 237 de la Ley del Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, dado que se trata de un Recurso de Revisión interpuesto en contra de la sentencia de 19 diecinueve de abril de 2018 dos mil dieciocho, dictada por la Cuarta Sala Unitaria de Primera Instancia en el juicio **0136/2017.**

SEGUNDO. Los agravios hechos valer se encuentran expuestos en el escrito respectivo del recurrente, por lo que no existe necesidad de transcribirlos, al no transgredírsele derecho alguno, como tampoco se vulnera disposición expresa que imponga tal obligación.

TERCERO. Mediante Acuerdo General AG/TJAO/015/2018 aprobado por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia

Administrativa del Estado de Oaxaca en sesión administrativa de 27 veintisiete de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, se autorizó el cambio de domicilio de este órgano jurisdiccional, por lo que, atendiendo a la FE DE ERRATAS del Acuerdo en referencia, se hace de conocimiento a las partes que el actual domicilio del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca se ubica en la Calle de Miguel Hidalgo 215, Colonia Centro, Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, código postal 68000, por lo que las promociones y acuerdos que dirijan a este Tribunal deberán presentarse en el domicilio antes señalado.

CUARTO. Aduce la disconforme que la sentencia es ilegal y que se viola en su perjuicio lo establecido por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el diverso 7 fracción V de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca; que la sentencia es incongruente con el acto impugnado porque a pesar de haber quedado demostrada la correcta fundamentación y motivación del acto combatido la primera instancia decretó la nulidad del mismo.

Se duele de la determinación de la sala de origen en que se resolvió que la hoy disconforme es incompetente para emitir el acto impugnado.

Finaliza sus agravios repitiendo que el acto combatido cuenta con la correcta fundamentación y con los preceptos legales suficientes para que esta Sala Superior reconozca su validez.

Estos agravios son **inoperantes**, es así porque no controvierten la determinación alzada. Se sostiene esto porque se trata de argumentos genéricos, ambiguos y que en manera alguna explican la forma en que la sentencia le agravia. Debe tomarse en cuenta que un verdadero agravio, de acuerdo a la técnica procesal debe contener la expresión de la parte del acto que le agravia pero además debe explicar en qué consiste la lesión sufrida con la actuación de la juzgadora, sin que sea posible establecer que de modo general que la resolución le agravia, es necesario cómo y porqué le agravia para que sea atendido su argumento. Se agrega que en segunda instancia no está permitida la suplencia de la queja, menos aun tratándose de la autoridad demandada al así disponerlo el artículo 149 de la Ley de



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE OAXACA

Datos personales
protegidos por el Art.
116 de la LGTAIP y el
Art. 56 de la LTAIPEO

Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca. Estas consideraciones encuentran apoyo en la jurisprudencia IV.3o. J/12 del Tercer Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito de la octava época la cual está publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación número 57 de septiembre de 1992, visible a página 57 con el rubro y texto del tenor literal siguiente:

AGRAVIOS. DEBEN DE IMPUGNAR LA ILEGALIDAD DEL FALLO RECURRIDO. *Si el recurrente no formula ninguna objeción contra el considerando que rige el sentido del fallo y sólo hace el señalamiento de las disposiciones legales que estima se infringieron por la responsable, sus expresiones no pueden considerarse como un auténtico y verdadero agravio, pues para que se estime que dichos argumentos reúnen los requisitos que la técnica procesal señala al efecto, debió precisar y exponer los argumentos y razonamientos tendientes a impugnar la ilegalidad del fallo, señalando las violaciones que cometió la autoridad recurrida.*

En consecuencia, ante las anteriores consideraciones, procede **CONFIRMAR** la sentencia recurrida y, con fundamento en los artículos 237 y 238 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado, vigente hasta el veinte de octubre de dos mil diecisiete, se:

Datos personales
protegidos por el Art.
116 de la LGTAIP y el
Art. 56 de la LTAIPEO

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la sentencia de 19 diecinueve de abril de 2018 dos mil dieciocho por las razones otorgadas en el considerando que antecede.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE conforme a lo resuelto en el considerando TERCERO de esta resolución y, **CÚMPLASE**, con copia certificada de la presente resolución, vuelvan las constancias remitidas a la Cuarta Sala Unitaria de Primera Instancia, y en su oportunidad archívese el cuaderno de revisión como concluido.

Así por unanimidad de votos, lo resolvieron y firmaron los Magistrados integrantes de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, con la ausencia del

Magistrado Enrique Pacheco Martínez, quienes actúan con la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, que autoriza y da fe.

MAGISTRADO ADRIÁN QUIROGA AVENDAÑO.
PRESIDENTE

MAGISTRADO HUGO VILLEGAS AQUINO.

MAGISTRADA MARÍA ELENA VILLA DE JARQUÍN

MAGISTRADO MANUEL VELASCO ALCÁNTARA

LICENCIADA LETICIA GARCIA SOTO.
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE OAXACA

Datos personales
protegidos por el Art.
116 de la LGTAIP y el
Art. 56 de la LTAIPEO